CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, Grupo GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ROBERTO AYALA GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA" Y, POR LA OTRA, GRUPO CULINARIO DE TABASCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR EDÉN CARAVEO CARAVEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTA E INDISTINTAMENTE CON LA PRESTADORA COMO "LA(S) PARTE(S)", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES**

- I. Declara "LA PRESTADORA", a través de su representante legal, que:
- a) Su representada es una persona moral mexicana, constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 54,902, de fecha del 22 de mayo del 2017, otorgada ante la fe de la MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- b) Su representante legal, el señor Roberto Ayala García, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada conforme a los términos de este Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 61,137 otorgada ante la fe de la Notario Público Número 23, del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, mismas que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- Su objeto social es la prestación de toda clase de servicios de seguridad privada y vigilancia; asesoría, capacitación y consultoría en todo lo relacionado al área de seguridad privada civil; así como el resguardo y traslado de valores, entre otros.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es **GGS1705224NA**, y su domicilio se encuentra en Av. Insurgentes sur 323, Int. 2, Colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México
- e) Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ante la misma instancia a nivel Federal con Número de Registro 1113-19, EXPEDIENTE 5145-19, de fecha del 15 de noviembre del 2019, manifestando que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento vigentes.
- Que reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse en los términos del presente contrato, así como cuenta con los elementos propios y suficientes para dar dicho servicio contratado.
- II. Declara "EL CLIENTE", a través de su apoderado, que:
- Su representada es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 3,020, de fecha 12 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 04 ante la fe del Lic. Miguel Cachón Alvares, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 192631 con fecha 26 de febrero de 2016. y que quien en este acto funge como su apoderado cuenta con las facultades suficientes como lo acredita para en términos de la escritura pública número 134, de fecha 02 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 40 ante la fe del Lic. Carlos Efrain Reséndiz Bocanegra, para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

Su Registro Federal de Contribuyentes es GTC1602115A y su registro patronal es Y6257448107 que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en AV. Insurgentes Sur 744, Col. Del Valle Norte, Alcaldía, Benito Juarez, CDMX, C.P. 03103, entre calle San Bernardino y calle Torres Adalid.

Expuesto lo anterior las partes se otorgan mutuamente el contenido de las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios de VIGILANCIA Y SEGURIDAD en única y exclusivamente el interior del inmueble ubicado en en AV. Insurgentes Sur 744, Col. Del Valle Norte, Alcaldía, Benito Juarez, CDMX, C.P. 03103 Y bienes en general de "EL CLIENTE", con los horarios 12X12 de lunes a domingo, los días del año que se encuentren en operación, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato.

**SEGUNDA**. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios con 1 elemento de 12x12 sexo masculino distribuído como se detalla a continuación:

 (1) elemento de con uniforme institucional de 12x12 de forma ininterrumpida debidamente uniformado y capacitado y con el equipo necesario para prestar los servicios de seguridad y vigilancia.

"LA PRESTADORA" cubrirá los servicios contratados con el mismo personal que se haya asignado, aclarado que podrán ser sustituidos los mismos cuando se presente enfermedad vacaciones etcétera, informando al cliente en tiempo y forma.

"LA PRESTADORA" se obliga a cubrir los relevos o reemplazos que por inasistencias de los empleados asignados a las instalaciones de "EL CLIENTE" llegasen a ocurrir en un lapso máximo de 3 horas.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula inmediata anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios contratados por "EL CLIENTE", señalando que las funciones que deben realizar los elementos se encuentran delimitadas y descritas en las CONSIGNAS, y en caso de que a dicho personal le sean asignadas labores que no esté directamente pactadas, en caso de existir un conflicto, un accidente o algún problema por causas imputables a "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" quedara liberada de cualquier responsabilidad que suscite por negligencia del cliente, siempre y cuando sea acreditada, y también cuando por incapacidad, ineptitud o por simple omisión, no sé de aviso o no se atienda cualquier incidente de manera inmediata y a la brevedad o se allegue de seguridad alterna será responsable en su totalidad "LA PRESTADORA", siempre y cuando sea acreditado.

CUARTA. - La duración y vigencia del presente contrato correrá a partir del día 1 de enero del año 2022 y hasta el día 31 de diciembre del año 2022; mismo que podrá ser renovado por periodos de 12 meses al cumplimiento de la fecha de término; En caso de que una vez finalizada la vigencia del contrato no medie acuerdo por escrito de cualquiera de las partes para su renovación, este se dará por terminado automáticamente sin necesidad de declaración judicial previa. Sin embargo, si previa notificación y por escrito de dicha decisión cuando menos con 30 (treinta) días naturales de dicha terminación, siempre que no haya adeudo por parte de "EL CLIENTE"

La vigencia de las contraprestaciones estipuladas en el contrato, salvo terminación anticipada del mismo, serán de 1 (un) año contado a partir de la entrada en vigor de este contrato, por lo que en caso de que éste sea renovado, dichas contraprestaciones serán modificadas mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes, el cual formará parte integral de este contrato.

QUINTA. - "LA PRESTADORA", al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA. - El personal asignado a la prestación del servicio no utilizará armas de fuego, ni animales y mientras permanezcan dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" siempre portarán el uniforme que "LA PRESTADORA" les proporcione y el gafete con el cual serán identificados y para el caso de que el mismo incumpla lo anterior, EL CLIENTE" le avisará a la "PRESTADORA".

**SÉPTIMA.** - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar, bajo su exclusiva responsabilidad, costo y subordinación, a "EL CLIENTE", el personal idóneo y perfectamente capacitado, uniformado, entrenado y con el equipo necesario para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia materia del presente Contrato.

**OCTAVA**. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar un informe detallado del personal que asignará a "EL CLIENTE", donde se incluyan los datos generales de las personas que serán asignadas (nombre, domicilio, fotografía, teléfono, referencias personales, examen psicológico y demás documentación que "EL CLIENTE" solicite), esto con el objeto de saber y llevar un control del personal que estará a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble de "EL CLIENTE".

En el supuesto de que alguno de los elementos asignados por "LA PRESTADORA" para el servicio de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" sea sorprendido cometiendo alguna falta, delito o molestando al personal dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", será motivo suficiente para que el presente contrato quede rescindido y obligará a "LA PRESTADORA" a resarcir los daños y perjuicios que hayan sido consecuencia del actuar de su personal al "CLIENTE", y en caso de sufrir algún siniestro, robo o daño en que participe personal de seguridad contratado por GRUPO GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., "EL CLIENTE" se obliga a comunicar de inmediato a "LA PRESTADORA" lo acontecido con detalle de manera formal a través de un escrito o vía correo electrónico, así como presentar formal denuncia y ratificación en contra del personal que haya causado el siniestro, daño o quebranto, ante las autoridades competentes, solo con este procedimiento se puede garantizar la intervención de nuestros seguros y fianzas para reparar los posibles daños causados..

**NOVENA.** - "LA PRESTADORA" está convencida de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete a capacitarlo, entrenarlo y actualizarlo bajo su exclusiva responsabilidad y costo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de "EL CLIENTE".

**DÉCIMA.** – El personal será sustituido cuando "EL CLIENTE" lo solicite por escrito, en un lapso máximo de 15 días hábiles, siempre y cuando exista razón o motivo.

DÉCIMA PRIMERA.-. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" por los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$15,763.00 (quince mil, setecientos sesenta y tres pesos 0/100 M.N.) mensuales más el impuesto al Valor Agregado (IVA). La cantidad total mensual más el impuesto al valor agregado se dividirá y realizará el pago de manera quincenal a más tardar 5 días después de ser entregada la factura respectiva; el pago deberá realizarse en una sola exhibición a la siguiente cuenta.

BANCO	BBVA
DIRECCIÓN DE SUCURSAL	AV. RIO CHURUBUSCO 1072, COL. NUEVA ROSITA, MEX, D.F.
NOMBRE DE SUCURSAL	0839, EMPRESAS, D.F. PLAZA ZENTRALIA
NUMERO DE CUENTA	0110985481
NUMERO DE CLIENTE	B8952460
CLABE INTERBANCARIA	012180001109854815

"LA PRESTADORA" deberá expedir con anticipación las facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos por la ley correspondiente, adicionando el impuesto al valor agregado; Esto para que "EL CLIENTE" realice el pago correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA**. - La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

**DÉCIMA TERCERA**. - "LA PRESTADORA" podrá rescindir el presente contrato desde el momento en que "El CLIENTE" deje de cubrir una mensualidad, retirando inmediatamente al personal contratado sin adquirir ninguna responsabilidad, puesto que el simple hecho de la existencia de un retraso o más en el pago queda debidamente acreditado el incumplimiento y la razón por la que se rescinde el mismo.

DÉCIMA CUARTA- El monto señalado en la Cláusula Décima Tercera podrá ser actualizado, previa autorización por escrito firmada por el representante legal de ambas Partes, en el porcentaje que varíe la inflación anual, o cuando por cualquier otro motivo se decrete y autorice una variación salarial a nivel general, o cuando en una revisión anual lo acuerden las partes.

**DÉCIMA QUINTA.** - En caso de que alguna de las partes no convenga en incrementar el precio establecido por los servicios contratados, el presente contrato se dará por terminado, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes, aclarando que esto será siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente con los pagos que efectúa a favor de "LA PRESTADORA".

**DÉCIMA SEXTA.** - Las partes convienen que para el caso de que "EL CLIENTE" no cubra oportunamente en el tiempo establecido el pago mensual, este cubrirá a favor de "LA PRESTADORA" el equivalente al **10% del pago mensual** establecido y dicho monto se generará mes a mes hasta que quede cubierto el adeudo establecido.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Para la prestación, ejecución y desempeño de los servicios objeto del presente contrato, las partes aceptan y reconocen que ambas actuarán como entidades independientes y en ningún momento se entenderá que han podido celebrar este contrato concediéndose a "LA PRESTADORA" el carácter de proveedor exclusivo del servicio para el cual está siendo contratado, quedando "EL CLIENTE" facultado en todo momento de contratar por este y otros servicios, con cualquier otra entidad o persona que libremente elija.

En virtud de lo establecido en el párrafo que antecede, las partes aceptan que cada una de ellas actúa por cuenta y a nombre propio y no como empleado, agente, representante o distribuidor de la otra parte, no siendo el presente instrumento, ni sus anexos, sujetos de las disposiciones de la ley federal del trabajo. En consecuencia, las partes en ningún momento tendrán la facultad de comprometer a la otra en contrato alguno, ni a contratar empleados en nombre o representación de aquella.

Así mismo, las partes reconocen que no existe relación laboral alguna de los empleados de "LA PRESTADORA" con el "EL CLIENTE" ya que no se dan los supuestos normativos que establecen los artículos 8, 10 y 20 de la ley federal del trabajo.

La prestadora reconocen expresamente la relación laboral con el jefe de servicio, oficiales y elementos de seguridad, son única y exclusivamente empleados de la misma, por lo que la prestadora reconoce expresamente que es el patrón de sus empleados, mismos que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 8, 10 y 20 la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, la prestadora será la única responsable y obligado para con sus respectivos empleados, de toda y cada una de las obligaciones laborales, entre las que destacan de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo de la prestadora, según los dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

La prestadora se obliga a liberar de cualquier responsabilidad, juicio, contingencia, convenio que pudiese suscitarse con sus empleados en el área laboral, que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 que determina que no será considerado como intermediario la prestadora, sino como patrón y que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las obligaciones con sus trabajadores derivados del presente contrato de la citada Ley, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables, de acuerdo a las reformas de la ley federal del trabajo, respecto de sus trabajadores.

En virtud de lo anterior, queda expresamente pactado que "LA PRESTADORA" se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra Parte (cliente), en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio en materia laboral, civil, administrativa, penal, o de régimen social, que pudiera llegar a surgir respecto de sus empleados, en relación con este Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. -** "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio de seguridad privada para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.

servicio de seguridad privada para que guarden sus pertenencias, sin que por ello se constituya en depositario.

**DÉCIMA OCTAVA.** - "EL CLIENTE" Se obliga a que en caso de que existiera algún conflicto con el personal que asigno "LA PRESTADORA", hubiese necesidad de entablar alguna acción de carácter legal, "EL CLIENTE" llevará a cabo las gestiones necesarias que sean requeridas para que se le pueda subsanar la afectación de la cual haya expuesta.

**DÉCIMA NOVENA**. - Es competencia exclusiva de "LA PRESTADORA" la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "LA PRESTADORA" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

VIGÉSIMA. - Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA" no podrá remover a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia sin previo aviso que por escrito sea dirigido a "EL CLIENTE", mencionando las razones por las cuales "LA PRESTADORA" realizará dicho cambio y con la presentación de candidatos adecuados para el mismo, sin que por ello se entienda como la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento previa notificación por escrito hecha a "LA PRESTADORA" con (30) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de término, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos de los servicios contratados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA**. - Este Contrato puede ser modificado por acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas Partes, no siendo válido acuerdo verbal alguno.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes están de acuerdo en que "LA PRESTADORA" no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato; salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito por parte de "EL CLIENTE".

**VIGÉSIMA CUARTA**. - Serán causas de rescisión del presente contrato la violación a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente; teniendo la parte que incumpla el presente contrato, la responsabilidad de responder por los daños y perjuicios que le ocasione derivadas del incumplimiento.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - Las Partes señalan como su domicilio legal para efectos del presente convenio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA**. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en sujetarse a las Leyes Mexicanas y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, debido a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance y contenido de las cláusulas que aquí otorgan y declarando que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, se firma a entera conformidad en la Ciudad de México, el día **01** de enero del 2022.

ROBERTO AYALA GARCIA

Representante GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V.

SR. SANTIAGO CORONA CANDAS
Apoderado legal de MICHBOSCH MEXICO S.A. DE
C.V.

magan giranggan giranggan garanggan garanggan garanggan garanggan garanggan garanggan garanggan garanggan gara Banggan garanggan ga

and the second s

in the contract of the contrac